



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 81/22-2023/JL-I.

- MZ FINANCIAL SA. DE C.V. SOFOM ENR. (Demandado)
- MICROS LAFIN S.A DE C.V. SOFOM E.N.R. (Demandado)

En el expediente laboral número 81/22-2023/JL-I, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **DANIEL ALEJANDRO TUZ EHUAN** en contra de **1) MICROS LAFIN S.A. DE C.V. SPFPM E.N.R., 2) MZ FINANCIAL S.A DE C.V. Y 3) COMDIRE .A. DE C.V.**; con fecha **08 de noviembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de noviembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente y; 2) Con el escrito de fecha 08 de enero de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual formula su réplica y realiza sus respectivas objeciones; Con el escrito con fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita que el buzón sea solo para consulta del expediente; Con los escritos con fecha 17 de junio, 14 de agosto y 04 de octubre de 2024, por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de la moral **COMDIRE S.A. de C.V. y Micros Lafin S.A. de C.V. -partes demandadas-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por **la parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por **la parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario a las morales COMDIRE S.A. de C.V. y Micros Lafin S.A. de C.V. -partes demandadas- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a **la parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración las manifestaciones que el **Apoderado Legal de la parte actora**, realizó en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2023, que en su parte conducente dice:

"...me permito solicitar que el Buzón Electrónico, sea solo para consulta del expediente y aquellas notificaciones que no sean de carácter personal, solicitando a su señoría que las notificaciones de carácter personal, sea propiamente hechas en el domicilio ubicado en Calle Prolongación Pedro Moreno...(Sic.)"

(LO SUBRAYADO ES PROPIO).

Este Juzgado Laboral considera que, si bien es cierto las partes pueden elegir que las posteriores notificaciones personales se realicen vía electrónica, no es posible soslayar, que en lo futuro cuando se tratase de una notificación que no fuese de carácter personal, esto es, que no sea alguna de las hipótesis señaladas el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor¹, **lo correspondiente será realizar dicha notificación por los estrados electrónicos de este Juzgado**, tal y como lo establece la fracción I del numeral 739 Ter de dicha Ley Laboral.

Por lo que, atendiendo a lo solicitado por **la parte actora**, con fundamento en las fracciones I y III del ordinal 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte actora, se realicen por medio de estrados electrónicos.**

¹ Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

- El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;
- El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los expedientes que les remitan otras Juntas;
- La resolución en que la Junta se declare incompetente;
- El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- La resolución que ordene la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;
- El auto que cite a absolver posiciones;
- La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;
- El laudo;
- El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;
- El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;
- En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y
- En casos urgentes o cuando concurran circunstancias especiales a juicio de la Junta.



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Sirve de sustento la jurisprudencia con número de registro 2026855²

CUARTO: Se informa a la parte actora.

En atención a los diferentes escritos presentados por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual solicita que se continúe con la secuela procesal del presente juicio, estese a lo acordado en el presente acuerdo.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y oficio, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre de 2024.

Licda. 
Licda. **Esther Alvarado Tepetzi**



²Tesis: PR.L.CS. J/30 L (11a.) PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL. EL PROVEÍDO QUE ORDENA "CORRER TRASLADO" A LA PARTE ACTORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LE FIJA EL INICIO DEL PLAZO PARA OBJETAR LAS PRUEBAS DE SU CONTRAPARTE, FORMULAR RÉPLICA Y OFRECER LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN QUE SUSTENTE ESAS OBJECIONES, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PRECLUIRÁN ESOS DERECHOS, NO DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, SINO A TRAVÉS DE BOLETÍN JUDICIAL, SIEMPRE QUE NO EXISTA RECONVENCIÓN. En Materia(s): Laboral Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Julio de 2023, Tomo II, página 1824 Tipo: Jurisprudencia, Instancia: Plenos Regionales Undécima Época. Registro digital: 2026855.